

México, Distrito Federal, a 7 de septiembre de 2011.

VISTO: Para resolver el expediente No. 082/2011, respeto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 2023700008211, y

RESULTANDO

I.- Por escrito registrado como solicitud electrónica número 2023700008211, el 18 de agosto de 2011 en el INFOMEX, se solicitó a este Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para su entrega mediante el sistema INFOMEX, el acceso a la información siguiente:

"Copia de todos los pagos realizados a Fernando Irving García Villanueva, indicando el concepto y en su caso, el contrato u orden de trabajo, respecto del periodo 2011."

II.- La Unidad de Enlace turnó mediante oficio No. VQZ.DGAA.UE.91/11, la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas de este Consejo, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Mediante tarjeta VQZ.DGAA.DAF.588/2011, la Dirección de Administración y Finanzas comunicó a la Unidad de Enlace que la Dirección de Servicios Jurídicos, mediante Tarjeta DGAC.DSJ.056/11, reservó todo el documento del pago realizado a Fernando Irving García Villanueva, así como toda documentación que tenga relación, hasta que el juicio del que forme parte cause estado, conforme al artículo 14, fracción IV y artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por formar parte de un juicio, motivo por el cual no se envía la documentación solicitada.

IV.- Recibida la tarjeta citada en el resultando que antecede, la Unidad de Enlace la turnó al Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 y 70, Fracción III, del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO: Por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno de este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se procedió al estudio y análisis de la

www.coneval.gob.mx

documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

La Dirección de Administración y Finanzas, mediante tarjeta VQZ.DGAA.DAF. 588/2011, comunicó a la Unidad de Enlace que la Dirección de Servicios Jurídicos, mediante Tarjeta DGAC.DSJ.056/11, reservó todo el documento del pago realizado a Fernando Irving García Villanueva, así como toda documentación que derive del presente asunto y aquellos que tengan relación con este pago hasta que el juicio cause estado, conforme al artículo 14, fracción IV y artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por formar parte de un juicio, motivo por el cual no se envía la documentación solicitada.

Este Comité de Información, tomando en cuenta lo expuesto por la Dirección de Administración y Finanzas, considera que atendiendo a que el documento del cual se solicita su acceso a la información, es parte integrante del expediente principal, mismo que se encuentra clasificado como reservado por ser un juicio que aun no ha causado estado, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, corre la misma suerte de este último, es decir, también se considera clasificado como reservado. Al respecto, cabe precisar, que en el seno de la Sesión de referencia, se resolvió precisar el periodo de reserva del documento solicitado, por lo que la Dirección de Servicios Jurídicos de este Consejo, mediante OficioNo.VQZ.DGAC.DSJ.038/11, en alcance a la tarjeta VQZ.DGAA.DAF.588/2011, señala que el periodo de reserva del juicio laboral y documentación anexa, es de 6 años.

Refuerza lo anterior, lo dispuesto por el *Lineamiento Vigésimo Séptimo* de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, mismo que establece lo siguiente:

"Vigésimo Séptimo. Para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, se considera reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto estos no hayan causado estado o ejecutoria."

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el

www.coneval.gob.mx

Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la clasificación de la información como reservada, mencionada por la Dirección de Administración y Finanzas y realizada por la Dirección de Servicios Jurídicos, solicitada en el folio número 2023700008211, en los términos precisados en el Considerando Segundo del presente fallo.

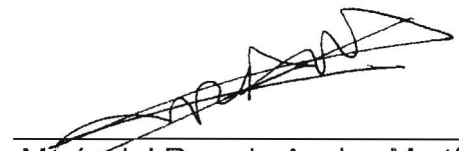
TERCERO: El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y protección de Datos, sito en Avenida México, No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., o ante la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO: Notifíquese por medio de la Unidad de Enlace al solicitante, así como a las Direcciones de Administración y Finanzas y de Servicios Jurídicos de este Consejo, respectivamente, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Lic. Daniel Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Administración y Funcionario Público designado por el Titular de la entidad para fungir como miembro del Comité de Información; la Lic. María del Rosario Avalos Martínez, Titular de la Unidad de Enlace, y la C.P. Aida Amanda Córdova Chávez, Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.



Lic. Daniel Gutiérrez Cruz



Lic. María del Rosario Avalos Martínez



C.P. Aida Amanda Córdova Chávez

C.c.p. Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

C.c.p. Dirección de Servicios Jurídicos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

www.coneval.gob.mx